

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA COMISION CENTRO DE TRABAJO DEL CENTRO INAH CHIHUAHUA.

Documento aprobado por unanimidad en la reunión extraordinaria del
14 de diciembre del 2005.

Chihuahua, Chih.
Diciembre 2005

INDICE

Capítulo I.- Generalidades

Capítulo II.- Constitución y Principios del Centro INAH Chihuahua

Capítulo III. – De la organización del Centro INAH Chihuahua
De la Dirección del Centro INAH
De la Comisión Centro de Trabajo.

Capítulo IV.- Desempeño de la Comisión Centro de Trabajo

Capítulo V.- Del trabajo de investigación
De los proyectos de investigación.
De la organización de los proyectos colectivos e interdisciplinarios.
Del trabajo de campo.
De los derechos y obligaciones de los investigadores.
De la admisión.

Capítulo VI.- Mecanismos de Coordinación entre las áreas de apoyo y áreas sustantivas.

Introducción.
Área de apoyo administrativo.
Área jurídica.
Área de computación.
Área de difusión
Área de servicio social y prácticas profesionales.

Capítulo VII.- Sanciones

Transitorios.

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA COMISIÓN CENTRO DE TRABAJO DEL CENTRO INAH CHIHUAHUA¹

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la vida académica del Centro INAH Chihuahua a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Trabajo anual del área de Investigación del Centro INAH Chihuahua, de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos.
- II. Regular la admisión, evaluación y promoción del personal de investigación del Centro INAH a través de la Comisión Centro de Trabajo, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición para el personal de Investigación Científica del INAH (de ahora en adelante RAEPCEO), como la instancia local que norma la admisión, evaluación y promoción del personal que se dedica estrictamente a las tareas académicas y de investigación.
- III. Establecer los procedimientos y trámites necesarios para la coordinación con las áreas técnico-administrativas de apoyo al trabajo académico y de investigación del Centro INAH Chihuahua.
- IV. Fomentar la investigación, conocimiento, respeto y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible a través de:
 - a) El enriquecimiento teórico y metodológico de los programas curriculares de las instituciones y escuelas de nivel superior, de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Unidad Chihuahua, así como del sistema educativo estatal de nivel básico, medio y superior.

¹ Este reglamento surgió de la necesidad de establecer nuevas formas y relaciones de trabajo entre autoridades, personal administrativo e investigadores de este centro de trabajo. Esta propuesta es producto de una comisión formada por Sofía Pérez, Esperanza Penagos, Francisco Mendiola y Augusto Urteaga, todos ellos investigadores del Centro INAH Chihuahua. Cabe señalar que para la elaboración de esta propuesta fueron tomados en consideración la Ley Orgánica del INAH vigente, las Condiciones Generales de Trabajo (1980), el Reglamento de Admisión y Evaluación del INAH (RAEPCEO 1980), el Reglamento Interno del Dirección de Etnología y Antropología Social (DEAS), el Reglamento interno de la Dirección de Antropología Física, el Reglamento del Consejo Técnico del Centro INAH Chihuahua fechado en 1991, la propuesta de Reglamento Interno para el Centro INAH elaborada por el Arqlogo. Eduardo Gamboa (2001), así como los reglamentos internos de los Centros Regionales de Puebla (1990) y Sureste (1977).

Resta señalar que la existencia de los reglamentos internos que norman a los diversos Centros INAH tiene su fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo que a la letra dicen:

Art.13. Los convenios y los reglamentos que se celebren entre el Instituto y el Sindicato formarán parte integrante de las presentes condiciones.

Art. 14. El Instituto y el Sindicato elaborarán de común acuerdo los reglamentos internos de Condiciones de Trabajo específicos de las áreas o centros que así lo requieran, sin contravenir lo estipulado en las presentes condiciones.

Art. 15. Los convenios específicos que celebren el Instituto y el Sindicato, y que superen, en beneficio de los trabajadores lo establecido en las presentes condiciones, no serán considerados como contravención a las mismas.

- b) La promoción de la formación y capacitación de recursos humanos en investigación antropológica e histórica y en los aspectos técnicos y científicos de conservación y restauración.

ARTÍCULO 2

A este Reglamento deben sujetarse el personal de investigación científica y la dirección del centro en cuestión; el personal técnico, administrativo y manual del centro estarán también sujetos a este, en la medida en que cumplan algunas funciones relacionadas con el área de investigación. La formulación de este reglamento se fundamenta en lo estipulado en los artículos 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H. vigentes y los artículos 13 y 14 del RAEPCEO, así como lo establecido en la Ley Orgánica de este Instituto.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS DEL CENTRO INAH CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 3

El Centro INAH Chihuahua está constituido por el personal de Dirección, el personal de confianza, el de investigación así como los trabajadores técnicos administrativos y manuales adscritos al mismo.

ARTÍCULO 4

El Centro INAH Chihuahua desarrollará el conocimiento de la realidad estatal desde la perspectiva de la antropología y la historia, buscando contribuir con la comprensión y solución de los problemas socioculturales del patrimonio cultural tangible e intangible y, al mismo tiempo, fortalecer y enriquecer la identidad y pluralidad cultural regional y nacional mediante el trabajo integrado de las diversas disciplinas y con la participación de todos trabajadores que lo conforman y en coordinación con las diversas instituciones estatales.

ARTÍCULO 5

Las funciones del Centro INAH, son las siguientes:

- a) Investigar, proteger, difundir, conservar, restaurar y recuperar el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado.
- b) Estudiar problemas socialmente relevantes para el Estado y para el País.
- c) Desarrollar propuestas para preservar el patrimonio cultural de acuerdo con el inciso VII del Art. 2 de la Ley Orgánica del INAH.
- d) Propiciar la organización de asociaciones civiles y juntas vecinales para fomentar la investigación, conservación y protección del patrimonio histórico cultural.
- e) Buscar la coordinación con las autoridades estatales y municipales como órganos auxiliares para impedir el saqueo, así como investigar y preservar el patrimonio cultural del estado de Chihuahua.
- f) Difundir los resultados de las investigaciones entre la comunidad científica y la población en general en relación al patrimonio cultural, según inciso XVI del Art. 2 de la Ley Orgánica.
- g) Crear vínculos con el sistema educativo nacional y estatal para fortalecer la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- h) Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y sus usos como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y

grupos sociales del Estado, de acuerdo con el inciso X del Art. 2º. de la Ley Orgánica del INAH.

- i) Promover la superación técnica y académica del personal del C. INAH Chihuahua, y formular estrategias para dicho fin, de acuerdo a las fracciones XIX y XX del artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- j) Promover y coordinar investigaciones interdisciplinarias con otras dependencias académicas e instituciones federales, estatales, municipales o civiles en el ámbito de su competencia, así como al interior del Instituto..
- k) Promover la divulgación del conocimiento científico, relacionado con la historia, la antropología y el patrimonio cultural tangible e intangible.
- l) Proporcionar asesoría a otras instituciones públicas y privadas, a grupos y organizaciones sociales en asuntos relacionados con el patrimonio cultural tangible e intangible en el Estado.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Centro INAH Chihuahua debe contar con una estructura orgánica, que se apoye en los principios generales de libertad de investigación y de expresión; en la participación colectiva, democrática y diferenciada de sus integrantes en todos los niveles y en los aspectos académicos, administrativos, técnicos y jurídicos, con la finalidad de establecer acuerdos por consenso.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO INAH CHIHUAHUA

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO INAH

ARTÍCULO 7

El Director del Centro INAH Chihuahua será nombrado por el Director General del INAH, mediante una terna argumentada propuesta por autoridades e investigadores de la Comisión Centro de Trabajo del INAH Chihuahua. Dicha terna será producto de la auscultación y el consenso entre autoridades e investigadores del Centro INAH en cuestión.

El Director del Centro INAH deberá contar con conocimientos derivados de su formación y experiencia profesional, que se hallen directamente relacionados con el patrimonio cultural y la investigación científica en las áreas sustantivas del Instituto y con conocimiento amplio de la problemática regional .

ARTICULO 8.

La duración del cargo del Director del Centro INAH Chihuahua será de seis años sin posibilidad de reelección inmediata. Cabe señalar que este periodo de gestión puede o no coincidir con los tiempos de orden político sexenal.

ARTÍCULO 9.

Una vez concluido el periodo de seis años, **o ante la renuncia o cese del Director del Centro INAH**, la Comisión Centro de Trabajo, en una reunión específica, definirá:

1. El procedimiento de selección de los candidatos a la terna.
2. El perfil de dichos candidatos.

El tiempo de la integración de la terna no excederá de tres meses.

ARTÍCULO 10.

En caso de controversia por alguna de las partes en la terna propuesta, se escucharán sus argumentos; de no existir acuerdo se realizará un nuevo proceso y se elaborará una nueva terna de acuerdo a este reglamento.

De no haber controversia con la terna el Director General del INAH nombrará al Director del Centro INAH en Chihuahua, en el término de un mes.

ARTÍCULO 11

Son funciones y obligaciones del Director del Centro INAH

- a) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y específicamente el presente reglamento.
- b) Cumplir con el programa de trabajo anual del área de investigación aprobado por la Comisión Centro de Trabajo..
- c) Representar al Centro INAH Chihuahua ante las autoridades del INAH y otras instituciones.
- d) Apoyar, promover e impulsar el trabajo académico del Instituto ante otras instancias e instituciones.
- e) Gestionar ante las instancias correspondientes lo necesario para el buen desempeño del trabajo del Centro INAH Chihuahua.
- f) Responder ante la Comisión Centro de Trabajo por el buen funcionamiento del Centro INAH.
- g) Coordinar el trabajo de investigación, técnico y administrativo del Centro INAH.
- h) Revisar y autorizar la correspondencia oficial de la Dirección.
- i) Tomar decisiones en todo lo concerniente a los problemas cotidianos e inmediatos. Sus disposiciones no podrán afectar el contenido fundamental de los acuerdos emanados de la Comisión Centro de Trabajo.
- j) Elaborar un informe anual de acuerdo a la normatividad vigente con carácter de diagnóstico y prospectivo del desempeño académico, técnico, jurídico y administrativo del Centro INAH.
- k) Designar al personal de confianza que colabore con él en las tareas de planeación y apoyo a la investigación científica desarrollada por el Instituto.
- l) Elaborar un informe semestral de los recursos generados con actividades académicas y culturales derivados del trabajo sustantivo del Instituto.
- m) Formalizar y promover convenios de colaboración ante la Dirección General y formalizar y promover convenios de colaboración académicos y financieros para el desarrollo de los proyectos.
- n) Impulsar la política de investigación de acuerdo con las normas institucionales y las necesidades regionales y locales.
- o) Proporcionar la información técnica y administrativa que se requiera para la planeación de las actividades de investigación de la Comisión Centro de trabajo.
- p) Hacer efectivos los acuerdos que se tomen en la Comisión Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 12

En caso de incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del Director del Centro INAH, el área de investigación de esta Comisión Centro de Trabajo podrá emitir una opinión argumentada

sobre el desempeño del Director del Centro y en su caso solicitar al Director General del INAH, la remoción del mismo.

ARTÍCULO 13.

El Subdirector del Centro INAH, será nombrado por el Director del Centro INAH Chihuahua y deberá tener conocimientos sobre patrimonio cultural, experiencia en gestión y desarrollo de proyectos de investigación y de protección del patrimonio, así como conocimiento de las áreas sustantivas del Instituto.

DE LA COMISION CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 14

La Comisión Centro de Trabajo, de acuerdo con el artículo 14 del RAEPCEO, "se integrará por el Jefe de la dependencia respectiva, en caso de que este sea profesor de investigación científica y por todos los profesores de investigación científica sindicalizados del centro de trabajo. En caso de que el jefe de la dependencia no sea profesor de investigación científica, deberá nombrar a un representante suyo que realice labores de investigación y/o docencia en el propio centro de trabajo".

La participación de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales será considerada en el presente reglamento, sólo en lo referente a la ejecución del trabajo de apoyo al área de investigación.

ARTÍCULO 15

La Comisión Centro de Trabajo tiene como objetivos planear, coordinar, dar seguimiento, comentar y evaluar según el RAEPCEO, el trabajo académico y de investigación, así como conocer y opinar sobre el trabajo que se desarrolla en otras áreas sustantivas del Centro INAH Chihuahua.

ARTÍCULO 16

La Comisión Centro de Trabajo tendrá las siguientes funciones, además de las ya establecidas en el RAEPCEO:

- I. Promover la discusión abierta, colectiva e interdisciplinaria de las políticas y programas de trabajo institucionales.
- II. Elaborar el plan de trabajo global a corto, mediano y largo plazos a partir de las propuestas de cada uno de los investigadores adscritos al Centro INAH.
- III. Proponer y solicitar plazas, contrataciones e interinatos que se requieran para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.
- IV. Elaborar y aplicar los criterios de seguimiento, apoyo y evaluación académica de los planes, proyectos y programas de investigación del Centro INAH.
- V. Establecer las prioridades en torno a la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado.
- VI. Integrar la propuesta de presupuesto del programa general de actividades y proponer las acciones de apoyo administrativo para el mismo.
- VII. Diseñar los mecanismos de coordinación, apoyo, información y comunicación necesarios para la realización armónica de las actividades programadas.

- VIII. Establecer los mecanismos de apoyo externo necesarios para el cumplimiento del programa de trabajo anual.
- IX. Conocer, discutir y proponer alternativas sobre cualquier caso imprevisto que altere el plan de trabajo del Centro INAH.
- X. Conocer, discutir y proponer alternativas de atención sobre la problemática cultural del norte de México.
- XI. Asesorar a la Dirección del Centro INAH en todos aquellos asuntos relacionados con las áreas sustantivas del Instituto.
- XII. Analizar los objetivos, atribuciones y organización interna del Centro INAH y hacer las recomendaciones que procedan.
- XIII. Rendir un informe anual de actividades de la Comisión Centro de Trabajo, incluyendo un resumen del avance de los programas y proyectos que constituyen el plan de trabajo del Centro INAH. El responsable de la elaboración del mismo será una comisión nombrada para tal efecto.

ARTÍCULO 17

Los miembros de la Comisión Centro de Trabajo buscarán que la toma de decisiones sea de forma colegiada y consensada. Por acuerdo de la Comisión Centro de Trabajo podrán participar en sus sesiones, sólo con derecho a voz, otros miembros del Centro INAH o responsables de proyectos vinculados con el Instituto, dejando explícita dicha participación en las actas de la Comisión centro de trabajo.

ARTÍCULO 18

La Comisión Centro de Trabajo estará organizada por un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 19

El Presidente de la Comisión Centro de Trabajo será el Director del Centro INAH y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Centro de Trabajo.
- II. Delegar la Presidencia en un representante, de acuerdo al artículo XIII del RAEPCEO en caso de ausencia.
- III. Hacer propuestas de planes, proyectos, programas, proyectos especiales y otros programas a desarrollar en el Centro INAH.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Comisión Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 20

El Secretario de la Comisión del Centro de Trabajo será elegido entre los investigadores y sus funciones serán:

- I. Asentar las actas de cada sesión en el libro respectivo.
- II. Citar a reuniones de acuerdo al calendario.
- III. Dar seguimiento junto con el Presidente de la CCT a los acuerdos emanados de la Comisión Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 21

Las Subcomisiones mixtas de Evaluación y Promoción y la de Admisión, la de capacitación y becas, de año Sabático, etc., se desempeñarán de acuerdo a lo estipulado en el RAEPCEO, así como aquellas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 22

Las Comisiones de trabajo que se constituyan por acuerdo de la Comisión Centro de Trabajo deberán realizar la tarea encomendada y presentar los resultados en el seno de la misma. Será la Comisión Centro de Trabajo la que evaluará su permanencia o disolución una vez cumplidos sus objetivos.

CAPITULO IV. DESEMPEÑO DE LA COMISION CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 23

La Comisión Centro de Trabajo celebrará sesiones ordinarias los miércoles de la última semana de cada dos meses y extraordinarias por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 24

La Convocatoria deberá contener el orden del día y será emitida con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesión ordinaria y con un mínimo de 24 horas para sesión extraordinaria. Dicha Convocatoria deberá incluir el acta de la sesión anterior para su lectura por parte de los miembros de la misma

ARTÍCULO 25

La Comisión Centro de Trabajo sesionará conforme a lo establecido en el correspondiente orden del día. El acta de la sesión anterior se someterá a la aprobación o corrección, según sea el caso. Una vez aprobada deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 26

Los acuerdos de la Comisión Centro de Trabajo serán tomados por consenso y en caso de no haberlo, se acordará llevarlo a votación.

ARTÍCULO 27

La Comisión Centro de Trabajo integrará el Programa de Trabajo Anual del área de Investigación del Centro INAH Chihuahua, el cual deberá incluir, al menos, un diagnóstico del patrimonio cultural por áreas en el estado, políticas y prioridades, proyectos específicos, programas, metas, estrategias y presupuestos; así como propuestas de plazas de investigación y/o contratos por tiempo y obra determinado, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 28

La Comisión Centro de Trabajo analizará, opinará y determinará la incorporación de nuevos proyectos al Programa de Trabajo Anual del Centro INAH, vigilando que se cumplan con los

lineamientos definidos o establecidos por la propia Comisión y en concordancia con las políticas y programas nacionales.

ARTÍCULO 29

La Comisión Centro de Trabajo recomendará las medidas técnicas, académicas y administrativas a los responsables de los proyectos para coadyuvar en el desarrollo de los mismos.

CAPITULO V. DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 30

Los investigadores del Centro de Trabajo deberán diseñar, proponer y realizar proyectos o programas de investigación a partir de su formación profesional con la plena libertad de utilizar y desarrollar enfoques teóricos y metodológicos, así como los elementos técnicos y administrativos que faciliten el buen desempeño de todas las actividades de investigación que son sustantivas para el quehacer del Centro INAH.

ARTÍCULO 31

Son funciones del área de investigación:

- I. Proponer para su discusión los aspectos histórico culturales relevantes para los estudios y proyectos de investigación que integran el área, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Centro INAH.
- II. Proponer, elaborar y aplicar con la Comisión Centro de Trabajo, los criterios de seguimiento, apoyo y evaluación de los proyectos de investigación tomando en cuenta los planes de trabajo aprobados y todos aquellos elementos técnicos necesarios para su ejecución.
- III. Formular proyectos de investigación en términos de un diseño de investigación que cuente con : objetivos, metas, trabajo de campo, y/o gabinete, cronograma y plan anual de trabajo con objeto de evaluar sus avances y planteamiento y así asignarle el presupuesto de apoyo correspondiente. Las investigaciones arqueológicas se sujetarán además a la normatividad nacional vigente.
- IV. Opinar y colaborar conjuntamente con las instancias responsables, con la planeación de las actividades de difusión y docencia: seminarios, cursos, diplomados, cursos de capacitación y actualización, eventos académicos, etc. tomando en cuenta las sugerencias de los integrantes de los proyectos.
- V. Atender las necesidades de patrimonio cultural propuestas por la sociedad regional, nacional e internacional a través de la atención de denuncias, asesorías, salvamentos, intervenciones, trabajo de campo, peritajes, etcétera, en cuanto se relacionen con las áreas sustantivas del INAH. Estas actividades se integrarán en la medida de lo posible, a los planes de investigación en curso y tomarán en cuenta la disponibilidad institucional de recursos humanos, materiales y financieros.
- VI. Promover la participación de instituciones públicas o particulares (terceros) para llevar a cabo las actividades sustantivas de investigación y conservación del patrimonio cultural de acuerdo a la normatividad vigente.
- VII. Fomentar y llevar a cabo las actividades de docencia, difusión, capacitación y coordinación institucional necesarias para el desarrollo de las investigaciones.

- VIII. Proponer todas aquellas actividades de apoyo requeridas por los integrantes de los proyectos para agilizar la producción académica y resolver los problemas que surjan en el desarrollo de las investigaciones.
- IX. Informar periódicamente a la Comisión del Centro de trabajo sobre los avances de los proyectos de investigación, de los problemas que surjan y proponer alternativas de solución a los mismos.
- X. Proponer, conocer y discutir el presupuesto anual compuesto por el gasto básico de operación que apoye al área de investigación, así como el destinado a los proyectos específicos en coordinación con el área de apoyo administrativo.
- XI. Elaborar propuestas de continuidad y profundización de los proyectos concluidos, o bien, plantear la apertura de otros que sean necesarios para la Institución.
- XII. Será responsabilidad del investigador poner a discusión sus trabajos ante los demás investigadores y especialistas en el tema de otras dependencias e instituciones así como en el Congreso Anual de Investigadores del Centro INAH Chihuahua.
- XIII. El investigador tendrá derecho a colaborar de manera voluntaria en actividades académicas que le sean requeridas por otras dependencias siempre y cuando no altere sustancialmente los proyectos de investigación de su responsabilidad y de acuerdo con lo establecido en las C.C.T.
- XIV. Los investigadores tienen la facultad de solicitar ante la C.C.T. la apertura de nuevas plazas y contratos del personal de investigación, así como la de definir los perfiles académicos de ese personal.
- XV. Los investigadores tienen la facultad de proponer a la C.C.T. el programa anual de cursos, conferencias o asesorías en las áreas y con especialistas requeridos con el fin de que se garantice la formación y actualización de conocimientos de los investigadores.
- XVI. Los investigadores deberán integrar a la Biblioteca del Centro INAH o de la ENAH el material bibliográfico y el equipo de trabajo que reúnan por medio de recursos públicos una vez que hayan concluido su utilización

Eliminado: los

DE LOS PROYECTOS INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 32

Los proyectos y sus temáticas de investigación podrán conformarse en:

- a) Individuales. Podrán ser presentados y efectuados por todos los investigadores de acuerdo a su formación, currículum académico y a la decisión de la Comisión Centro de Trabajo.
- b) Colectivos e interdisciplinarios: son aquellos presentados a la Comisión Centro de Trabajo por un responsable, investigador del Centro, quien coordinará las actividades de un grupo de investigación para llevar a cabo los objetivos y metas necesarias del proyecto.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROYECTOS COLECTIVOS E INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 33

Las condiciones que deben cumplir los proyectos colectivos son:

- a) Contar con un coordinador general del Proyecto.

- b) Son funciones del coordinador del Proyecto establecer las formas de organización y la delegación de responsabilidades y tareas.
- c) La división del trabajo y el grado de responsabilidades de cada uno de los miembros del proyecto quedarán determinados por el coordinador y la discusión colectiva entre los miembros participantes.
- d) Todos los miembros del proyecto tienen derecho a participar en su elaboración, desarrollo y conclusión, así como en los aspectos organizativos del mismo.
- e) El coordinador del proyecto es el representante ante el área de investigación y las instancias académicas correspondientes.
- f) El coordinador y los investigadores del proyecto podrán solicitar ante la Comisión Centro de Trabajo las sanciones académicas de uno o varios de sus miembros por incumplimiento en el trabajo en relación a las metas y objetivos planteados en el Plan de Trabajo Anual.

ARTÍCULO 34

En caso de controversia el coordinador y/o los investigadores del proyecto podrán solicitar a la Comisión Centro de Trabajo una decisión sobre el particular.

ARTICULO 35

La Comisión Centro de Trabajo analizará de acuerdo al Programa Anual de Trabajo cada uno de los proyectos y determinará cuáles son aquellos que no cumplan satisfactoriamente con las metas, respetando la decisión de las áreas normativas responsables y el derecho de apelación de los investigadores. En su caso, dicho análisis coadyuvará en la reestructuración de los proyectos.

DEL TRABAJO DE CAMPO.

ARTÍCULO 36

Para llevar a cabo el trabajo de campo, es indispensable contar con un plan de actividades que debe ser aprobado académica y administrativamente según el presupuesto con el que cuente el proyecto. Todos los proyectos aprobados deberán presentar un plan de trabajo anual, especificando etapas y presupuesto; en el caso de los proyectos arqueológicos se deberá presentar la carta de aprobación del Consejo de Arqueología.

ARTÍCULO 37

Los investigadores serán responsables del buen uso de los instrumentos y el equipos de trabajo que le sean facilitados por el Centro INAH Chihuahua y se sujetarán a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 38

El investigador del proyecto deberá comprobar, antes de salir al trabajo de campo, el buen funcionamiento de los materiales y equipos asignados (cámaras, vehículos, herramientas) y a su regreso notificará los desperfectos o pérdidas sufridas cuando los haya. Todas estas observaciones deberán hacerse por escrito al área de apoyo administrativo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.

ARTÍCULO 39

Son obligaciones y derechos de los investigadores los contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo, el RAEPCEO y aquellas que les otorga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40

Cada investigador tiene derecho a presentar un proyecto de investigación relacionado o circunscrito a las áreas sustantivas del Instituto y señaladas en la Ley Orgánica, vigente así como a obtener financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 41

Cada investigador tiene derecho a participar en la programación, organización y desarrollo de las actividades académicas que establezca el proyecto al que se está adscrito y todas aquellas estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo; así como las que emanen de la Comisión Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 42

Presentar los informes de trabajo que solicita la Dirección General, previa entrega de la solicitud y formatos a través de la Dirección del Centro INAH Chihuahua.

ARTÍCULO 43

El investigador que elabore su tesis de grado o postgrado paralelamente al desarrollo de un proyecto, deberá notificar a la Comisión del Centro de Trabajo con tiempo suficiente las etapas de elaboración de la misma. También notificará los tiempos que permanecerá fuera del centro de trabajo por becas, año sabático, etc., con la finalidad de considerar su ausencia en el caso de las programaciones anuales del funcionamiento del Centro INAH y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 44

El investigador que sea solicitado para trabajar fuera del Centro INAH Chihuahua (comisiones, permutas, licencias, etc.) deberá notificarlo a la Comisión Centro de Trabajo de acuerdo al RAEPCEO y a las Condiciones Generales de Trabajo.

DE LA ADMISION

ARTÍCULO 45

La admisión de personal de investigación al Centro INAH Chihuahua se norma por lo establecido en el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición (RAEPCEO), para el personal de investigación científica y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 46

El ingreso al Centro INAH Chihuahua se da por:

- I. Apertura de nuevas plazas.
- II. Cambio de adscripción.

- III. Comisión.
- IV. Por artículo 40 del RAEPCEO, de acuerdo al instructivo emitido por la Subcomisión de Admisión (enero de 1995).
- V. Contrato por obra y tiempo determinado.

ARTICULO 47

Los que ingresen al Centro INAH Chihuahua por apertura de plazas o por artículo 40, deberán presentar su proyecto de trabajo a la Comisión Centro de Trabajo, en un plazo no mayor a 45 días naturales después de haber obtenido la definitividad para su inclusión en el Plan Anual de Trabajo. Los que ingresen mediante el artículo 40 quedan sujetos al procedimiento establecido por la Comisión Mixta de Admisión.

ARTÍCULO 48

Los investigadores del Centro INAH que soliciten una comisión deberán presentar un proyecto académico o un proyecto de trabajo que justifique dicha solicitud, así como el informe de su comisión al término de ésta y respetándose la normatividad explícita en el Capítulo XVI de las C.G.T.

CAPÍTULO VI. MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ÁREAS DE APOYO.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el área de investigación y las distintas áreas sustantivas y de apoyo que integran el Centro INAH Chihuahua, con el propósito de incidir en la realización de los objetivos y proyectos del área de investigación.

ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 49

El área de apoyo administrativo pondrá a disposición de los investigadores el manual de Normas y procedimientos de Centros INAH, cuando se requiera, así como la información administrativa complementaria que se emita periódicamente (circulares).

ARTÍCULO 50

El área de apoyo administrativo proporcionará una lista actualizada, cada seis meses, de los vehículos y del equipo fotográfico, de video, computación y de herramientas necesarias para la atención de denuncias antropológicas y arqueológicas, y las del trabajo de investigación con el que cuenta el Centro INAH, el cual incluirá las condiciones físicas y de mantenimiento con el fin de planear en forma conjunta su uso, mantenimiento y reposición.

El área de apoyo administrativo y la Comisión Centro de Trabajo planearán conjuntamente -a través de una comisión especial que funcione como órgano de apoyo administrativo cuando se requiera -la asignación de estos recursos materiales, así como mobiliario y equipo, tomando en cuenta los calendarios de trabajo de campo, la atención a denuncias y asuntos imprevistos..

ARTÍCULO 51

El área de apoyo administrativo deberá dar a conocer por escrito a todo el personal, los procedimientos para la asignación de vehículos y equipo, así como el monto de los viáticos actualizado y los procedimientos para la comprobación de los mismos.

ARTÍCULO 52

La Comisión Centro de Trabajo opinará, propondrá y solicitará el presupuesto y gasto operativo del área de investigación.

AREA JURÍDICA.

ARTICULO 53

El responsable del área jurídica deberá:

- I. Asesorar a los investigadores sobre los instrumentos legales para la protección, salvaguarda, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible.
- II. Colaborar con los investigadores en la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para la realización de convenios, acuerdos, etc., relacionados o derivados de la instrumentación de los proyectos.
- III. Asesorar y representar a los investigadores en los trámites ante las instancias judiciales correspondientes en casos de peritajes, clausuras, decomisos, denuncias, robos, saqueo u otros actos en perjuicio del patrimonio cultural, así como realizar las gestiones jurídicas que deriven de las mismas.
- IV. Proporcionar la información jurídica, actualizada y oportuna que se requiera para el mejor desempeño de los proyectos de investigación.
- V. Dar a conocer al personal en los procedimientos jurídicos relacionados con los casos específicos de atención a denuncias, salvamento, peritajes antropológicos y difusión de las acciones jurídicas encaminadas a la protección del patrimonio cultural.

ÁREA DE COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 54

El responsable del área de computación deberá:

- I. Asesorar y orientar a los investigadores en el manejo y utilización del equipo de cómputo del Centro INAH.
- II. Capacitar y gestionar cursos de capacitación para los investigadores en el uso de programas de cómputo.
- III. Realizar las gestiones ante las instancias competentes para la adquisición y actualización de programas y equipos necesarios en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- IV. Recibir y valorar, de manera coordinada, las propuestas de organización del sistema de cómputo del Centro INAH.
- V. Realizar cada año un diagnóstico de las condiciones de actualización y obsolescencia del equipo del cómputo del Centro INAH, con el objeto de proponer y discutir con la Comisión Centro de Trabajo las propuestas de mejoramiento, adquisición y adecuación del equipo de cómputo del Centro INAH.
- VI. Atender, de manera sistemática las necesidades técnicas del área de investigación.

ÁREA DE DIFUSIÓN

ARTICULO 55

El responsable del área de difusión deberá:

- I. Colaborar con los investigadores en las labores de difusión de libros, artículos, conferencias, etc. producto de los proyectos de investigación.
- II. Realizar las gestiones, ante las instancias correspondientes, para la realización de videos, documentales, exposiciones, conferencias, pláticas, y todas aquellas actividades que convengan al desarrollo de los proyectos de investigación.
- III. Conformar la Comisión de publicaciones del Centro INAH-Chihuahua, la que tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas acordes a la difusión institucional en términos de la publicación de los resultados de investigación.
- IV. Planear a través de un programa anual las actividades y los medios que permitan dar a conocer los avances de la investigación en materia de patrimonio cultural.
- V. Apoyar en la información gráfico visual: Foto fija de impresión, digital diapositiva, video, etc.
- VI. Apoyar la gestión y organización de eventos académicos: seminarios, congresos, coloquios, simposios, exposiciones, etc.

ÁREA DE SERVICIO SOCIAL Y PARCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 56

El investigador podrá contar con uno o varios prestadores de servicio social o prácticas profesionales para el apoyo de sus trabajos de investigación, en estricto apego a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 57

La captación de los prestadores de servicio social podrán ser:

- a) A través de la comisión nombrada para tal efecto por parte de la Dirección del Centro INAH Chihuahua.
- b) Directamente solicitado por el investigador interesado en coordinación con dicha Comisión.

ARTÍCULO 58

El investigador utilizará los formatos oficiales de solicitud para la prestación del servicio social y prácticas profesionales con la ayuda del área de apoyo administrativo del Centro INAH Chihuahua, gestionará los apoyos de becas para dicha prestación , en caso de que existan. .

ARTÍCULO 59

El Investigador deberá supervisar, avalar e informar a las instancias correspondientes del trabajo desempeñado por el prestador de servicio social. En caso de incumplimiento por parte de éste, el investigador está en su derecho de suspender o prescindir de los servicios del prestador.

ARTÍCULO 60

Una vez cumplidas las horas reglamentarias o el equivalente de la prestación del servicio social y las prácticas profesionales, el investigador avalará la liberación del mismo.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

ARTÍCULO 61

Serán motivo de sanción:

- I. Aquellos investigadores que dificulten o impidan la discusión abierta, colectiva e interdisciplinaria de las políticas y programas institucionales derivados de las oficinas centrales del Instituto, así como aquellas específicas correspondientes al centro de trabajo al cual estén adscritos.
- II. Negarse a participar en la elaboración del Programa de Trabajo Anual a corto, mediano y largo plazos del Centro INAH al cual los investigadores presten sus servicios.
- III. Negar o impedir las diversas actividades normadas en el presente Reglamento como son las tareas y funciones inherentes a los investigadores.
- IV. Los investigadores que incumplan sin justificación válida las tareas encomendadas por la Comisión Centro de Trabajo.
- V. La inasistencia (tres faltas consecutivas) y sin justificación a las reuniones de la Comisión Centro de Trabajo.
- VI. La violación a los acuerdos y procedimientos sobre la admisión, evaluación y promoción del personal de investigación científica; y aquellos acuerdos que admitan la contratación de personal que cumpla tareas de investigación y cuya contratación haya sido establecida bajo la omisión de la normatividad explícita en el RAEPCEO.

ARTÍCULO 62

No se aplicará sanción alguna sin previa audiencia del investigador afectado; pudiendo éste solicitar en el momento en el que se le notifique dicha sanción la presencia del representante sindical.

ARTÍCULO 63

El investigador afectado estará en posibilidad de apelar los motivos de la sanción frente a la Comisión del Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 64

Las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Amonestación escrita con nota mala.
- d) Todas aquellas sanciones estipuladas por CGT.

ARTÍCULO 65

Las sanciones serán demandadas y firmadas por la Comisión Centro de Trabajo.

Dichas sanciones se harán constar en el expediente personal del investigador y se enviará copia al Sindicato de Investigadores así como a los responsables directivos y administrativos del Instituto.

ARTICULO 66

Ante el reiterado incumplimiento y/o violación de este Reglamento y cubiertos los procedimientos, el caso se turnará a la Comisión Central Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción y a la Dirección de Relaciones Laborales, así como a otras instancias acordadas en el seno de la Comisión Centro de Trabajo.

TRANSITORIOS.

UNO.- Este reglamento entra en vigor a partir de la aprobación y la firma del mismo.

DOS.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos de común acuerdo entre los miembros de la Comisión Centro de Trabajo.

TRES.- La Comisión Centro de Trabajo tendrá la responsabilidad de revisar cada dos años el presente Reglamento. Esta instancia será la única facultada para adicionar, corregir y/o eliminar parcial o totalmente cualquier artículo del mismo, las cuales deben de ser aprobadas por el 75% de los miembros de la Comisión Centro de Trabajo. Esta revisión podrá efectuarse antes de lo estipulado a petición de alguna de las partes que lo integran: área de investigación o dirección.

Chihuahua, Chih.
Diciembre 2005.